MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°587-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 7 de mayo de 2015

Visto, el Informe N° 405-2015-PPM/MPP, de fecha 04 de mayo de 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Procuraduría Pública Municipal, señala que en mérito al proceso de licitación PROCESO DE LICITACIÓN Pública Especial que se ha llevado a cabo en el marco de la Ordenanza Municipal N° 082-00-CMPP – Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura y la Ordenanza Municipal N° 092-00 CMPP- que Aprueba El PLAN REGULADOR DE RUTAS DE LA PROVINCIA DE PIURA, con fecha 03 de junio de 2013 el CONSORCIO CONETRANS SAC., firmaron el Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: de ruta: U-01 y U-07 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura.

Que, mediante Carta Notarial N° 1191 de fecha 25 de abril del 2014, esta entidad municipal comunica a la Empresa de Transporte CONSORCIO CONETRANS SAC., que en aplicación a la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Concesión se le da por resuelto el contrato, por la causal contenida en el numeral 38.2, por incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Asimismo, mediante Expediente de registro N° 00051877 de fecha 09 de setiembre del 2014, la Empresa de Trasportes CONSORCIO CONETRANS SAC, presente el recurso de apelación contra el Oficio N° 406-2014-OTyCV/MPP, la cual declara improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto contra la Carta Notarial de fecha 25 de abril del 2014;

Que, la Procuraduría Pública Municipal en su análisis de los hechos materia del intento Conciliatorio indica:

1. Que a partir de mediados de los años noventa, el gobierno central optó por promover la inversión privada mediante la privatización y concesión de los servicios públicos y de la infraestructura de transporte de uso público. El argumento fue ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios en beneficio de los usuarios, debido a que el sector público enfrentaba severas restricciones financieras para atender las inversiones y el mantenimiento adecuado de la infraestructura.
2. La naturaleza mixta de la concesión a la que nos hemos referido da lugar a que esta figura permita otorgar a los particulares la gestión de un servicio público que típicamente era realizado de modo directo por la Administración. De este modo, la concesión implica una transferencia limitada de facultades de administración de un servicio público, respecto de las cuales el Estado mantiene facultades de imperio. Ello en atención al interés público que subyace a la noción misma de la concesión y cuya satisfacción constituye el objeto de la misma.
3. Las facultades que el particular recibe son las estrictamente necesarias para la prestación del servicio, manteniendo la Administración sus poderes de

control y supervisión así como una serie de potestades y derechos entre los que se encuentra la posibilidad de modificar el contenido del contrato e inclusive el poder de resolverlo antes de la fecha pactada. No obstante, tales potestades se encuentran subordinadas a la noción del interés público;

Que, asimismo señala que la pretensión expuesta por el solicitante por medio del presente intento conciliatorio la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO CONETRANS SAC., pretende:

a) Se deje sin efecto el contenido de la Carta Notarial N° 1191 de fecha 25 de abril del 2014, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura, la cual resuelve el Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: U-01 y U-07 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura, invocando para ello la cláusula 38°, del mencionado contrato;

b) Que, la Municipalidad Provincial de Piura se obligue a otorgar el permiso de Operación de Ruta Estructurante de Código: U-01 y U-07, del sistema de pasajeros de la ciudad de Piura a favor del CONSORCIO CONETRANS SAC;

Que, además el Procurador Público Municipal señala en su informe del visto, los argumentos que hace el solicitante como son: **1).-** Mediante Licitación Pública N° 01-2013-CE/CPP, mi representada se hizo concesionaria de las rutas Estructurantes U-01 y U-07; sin embargo con un acto de revanchismo, con fecha 25 de Abril de 2014 recibimos la Carta Notarial N° 1191 mediante la cual, la entonces alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura, nos resuelve el contrato de Concesión de las utas Estructurantes U-01 y U- 07, sin explicarnos las omisiones legales correspondientes que originaron tal documento; **2).-** Decimos acto de revanchismo porque nuestro presidente del consorcio el Ing. Walter Taya Escobar denunció públicamente y ante todos los medios de comunicación reiteradas veces los actos de corrupción del Jefe de la Oficina de Transportes CARLOS ATARAMA FERNANDEZ e incluso estas denuncias fueron investigadas por los Regidores y consiguieron audios donde se proaban de manera fehaciente los actos de corrupción del jefe de transportes en complicidad con un grupo de transportistas donde tenían reuniones clandestinas y que luego ellos fueron los ganadores de las mejores rutas. estos escándalos originaron la expulsión del jefe de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura pero la alcaldesa lo regresaba una y otra vez pasado el escándalo a la misma jefatura de transportes; **3).-** Nuestra propuesta en el proceso licitatorio fue el de renovar la flota de cada ruta que postulamos en un 50% al inicio de operaciones con Ómnibus -M3 Diesel (de a 3 años de antigüedad) y con la mínima propiedad vehicular que estipulaban las bases que fue del 10% de vehículos propios; el otro 50% renovaríamos con camionetas rurales de antigüedad menor a 15 años las cuales serían reemplazadas con Ómnibus -M3 después de 06 meses de iniciadas las operaciones. Es por ello que el CONSORCIO CONETRANS SAC., no obtuvo la Concesión de las demás rutas propuestas y a la cual postulamos con otro postor y solamente obtuvimos la Buena Pro en las rutas en las que postulamos solos. el principal motivo de no obtener las concesiones fue debido a que los demás postores ofertaron, que iniciarían sus operaciones con el 100% de Ómnibus Nuevos - M3, y que ese 100% serian vehículos propios, inclusive la mayoría ofertó que los ómnibus serían a combustible GNV; como era de esperarse con esas propuestas alcanzaron prácticamente el 100% del puntaje total, frente a nosotros que ofertamos de acuerdo a nuestra realidad pero ciñéndonos al cumplimiento de los requisitos mínimos de oferta que permitían las bases del proceso de licitación, es decir si bien no estábamos a la par de las demás empresas que ofertaron otras propuestas, pues mi representada se acogía a lo que establecían como requisitos mínimos las bases administrativas del proceso; **4).-** Con los expedientes N° 03214 de fecha 16-01-2014 (RUTA U-01) y el N° 071701 de fecha 19-

12-2013 (RUTA U-07), alcanzamos la relación de la flota de unidades correspondientes tal como ofertábamos en nuestra propuesta técnica (50% de ómnibus M3 y 50% de camionetas Rurales M2) y solicitamos las respectivas tarjetas de circulación; tal es así que el jefe de transportes que reemplazaba al defenestrado ex jefe de Transportes Carlos Atarama , nos otorgó las Resoluciones Jefaturales N° 155-2014-OTyCV/MPP y la N° 027-2014-OTyCV/MPP para las 02 rutas consignando en ellas todos los vehículos presentados habilitándonos a fin de poder laborar con nuestras unidades tal y de acuerdo a nuestra propuesta ofertada en el proceso de licitación. con lo cual estamos indicando que el CONSORCIO CONETRANS SAC., cumplió con lo ofertado en su propuesta, conforme a los requisitos mínimos establecidos en las Bases del proceso de Licitación; **5).-** Que, al regresar el Sr. Carlos Atarama a la misma jefatura de Transportes y como era de esperarse nos envió la Carta de Resolución de Contrato y lejos de detenerse ahí comenzó de manera abusiva los constantes operativos a nuestras unidades y los más grave es que fomentó que en nuestras rutas concesionadas operan empresas informales todo esto con el propósito de llevarnos a la quiebra lo cual consiguió logrando que nuestros propios socios tengan que renunciar a nuestro consorcio buscando con sus unidades otras empresas donde laborar tales que hasta la fecha parecen gitanos del transporte porque están recorriendo de ruta en ruta esperando se regularice la situación de CONETRANS SAC.; **6).-** La Entidad Municipal no ha respetado el procedimiento preestablecido, vulnerándose las etapas y los plazos, si bien es cierto la Entidad envió una Carta Notarial de 25-04-2014, en dicho documento no se establecía que se daba inicio al Trato Directo establecido en la cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión y, por tanto, que se debían dar los plazos antes indicados, además no se incluyeron los requisitos que debían mencionarse como inicio de esta etapa (hechos, fundamentos técnicos y medios probatorios), por ende, la Carta Notarial de fecha 25-04-2014 deviene en INVALIDA porque mal puede declararse la resolución del contrato si es que antes no se han validado los pasos y plazos estipulados en el indicado título IX del Contrato de Concesión como parte de la Solución de Controversias; **7).-** Que, la Municipalidad Provincial de Piura, no ha cumplido con lo establecido en el contrato ya que la cláusula 40° del mismo, establece el mecanismo a ser usado por las partes para la solución de conflictos que se generan durante la etapa de la ejecución contractual; y **8).-** Asimismo alegan que ellos son conscientes del compromiso asumido por su gestión y, en ese sentido, su empresa se encuentra comprometida a cumplir con las obligaciones asumidas, para lo cual han adquirido la flota correspondiente para dar inicio a la operación de los vehículos en las rutas concesionadas; prueba de ellos son las pólizas de los vehículos, las tarjetas de identificación vehicular, con los cuales demostramos la existencias de los buses, por lo que apelamos a su buen criterio e imparcialidad, solicitamos se respeten las etapas y plazos señalados en la cláusula cuadragésima del contrato de Concesión y se encamine dentro de los parámetros de la legalidad.

Que, la Procuraduría Pública Municipal hace sus fundamentos de la conclusión:

1. Que, el origen del presente intento conciliatorio formulado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO CONETRANS SAC, radica en el cuestionamiento que ésta hace al procedimiento de resolución de contrato efectuado por esta entidad, entonces, es pertinente dejar en claro que es objeto del presente informe determinar si el procedimiento de resolución contractual efectuado por la entidad se ha hecho con observancia de la disposiciones pactadas en el contrato de Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: U-01 y U-07 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura,

celebrado entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa de Transportes CONSORCIO CONETRANS SAC.

2. Para ello se tomará en cuenta: a) Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: U-01 y U-07 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura, b) Carta notarial de fecha 25 de abril del 2014, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura, en la cual se da inicio al procedimiento de resolución de contrato.
3. Que, efectuado el análisis de los documentos mencionados en el acápite anterior tenemos que en lo referente al tema de la resolución contractual dicha situación se ha previsto en la cláusula 38° del contrato: que el contrato puede ser resuelto de tres maneras posibles (mutuo acuerdo, por causas imputables al concesionario o por decisión unilateral del concedente).
4. Que, en el presente caso la entidad (concedente) atribuye a la Empresa de Transportes CONSORCIO CONETRANS SAC (concesionario) el incumplimiento total de sus obligaciones esenciales del Contrato (Cláusula Décimo Sexta y numerales 16.1.2; 16.1.3 y 16.16 del contrato de Concesión), causal prevista en el literal "a" de la mencionada cláusula 38° del contrato.
5. Que, también es pertinente indicar que la cláusula 40°, del tantas veces mencionado contrato de concesión, prevé que en cuanto a la resolución contractual o cualquier controversia derivada del contrato, ésta debe ser resuelta "amistosamente entre las partes" estableciendo para ello, un mecanismo de trato directo el cual ha sido desarrollado en la mencionada clausula 40° y que ha sido transcrito en el acápite 6to del presente informe.
6. Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, podemos manifestar que al no haberse observado por parte de la entidad, el procedimiento pactado para la resolución de contrato, se ha realizado un acto contrario a lo prescrito por el artículo 1361° del Código Civil peruano el cual establece que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla". En esta norma encontramos positivizado el principio de la obligatoriedad del contrato o pacta sunt servanda, conforme al cual los contratos obligan a las partes contratantes y, por lo tanto, los pactos deben cumplirse. Este principio es consustancial al origen del derecho contractual, lo cual hace que no se cuestione su presencia.
7. Que, siendo ello así, podemos concluir que la resolución contractual efectuada por este municipio se encuentra afectada de nulidad insalvable, ya que no se ha cumplido con lo prescrito por la cláusula 40 del mencionado contrato de concesión, con el consiguiente riesgo de verse afectada económicamente ésta entidad en caso persista en mantener dicha posición, ya que podría iniciarse por parte de la empresa afectada cualquier tipo de acción indemnizatoria para resarcir los perjuicios causados por este acto.
8. Que, a la fecha de emisión del presente informe la empresa de Transportes CONSORCIO CONETRANS SAC, ha acreditado con la documentación pertinente contar con: **a).-** Las pólizas de Seguro, en los términos y condiciones estipuladas en el punto 26.3 del contrato de concesión, **b).-** Contar con toda la flota ofertada en la propuesta técnica, **c).-** Haber implementado el patio y/o los patios ofertados, **d).-** Que cada uno de los pilotos cuentan con capacidad e idoneidad para realizar dicha actividad, **e).-** Acreditar el registro de los conductores, cobradores y trabajadores destinados a la prestación del servicio en planilla a través de documentos oficiales emitidos por la autoridad competente. De lo que se puede colegir que la mencionada empresa, ha cumplido con realizar los actos tendientes para la ejecución plena del contrato de concesión de rutas materia del presente informe.
9. Que, la. Oficina de Transportes mediante un INFORME N° 146-2015-OTYCV/MPP de fecha 30 de abril del 2015, CONCLUYE que de lo revisado en el presente expediente se puede apreciar que no se ha seguido con el

procedimiento respectivo para la cancelación de la ruta, advirtiendo que existiría responsabilidades de los anteriores funcionarios que realizaron el procedimiento, vulnerando lo establecido en el contrato de concesión, debiendo la Municipalidad a través del área correspondiente iniciar las acciones Administrativas, Civiles y Penales que correspondan contra los responsables, ya que esto ocasionaría un daño emergente a la institución y determinar las responsabilidades pertinentes por no resolver el Recurso de Apelación que obra en el expediente N° 00051877, de fecha 09 de septiembre del 2014.

Que, el objetivo del Plan Regulador de Rutas y este Provincial, es dar un servicio de calidad con vehículos nuevos y de mayor capacidad, debiendo ser vehículos M3 y combustible a gas, cuya disposición es importante a seguir en la presente conciliación. Por tanto concluye en informe técnico que se ha podido revisar el expediente de la EMPRESA CONETRANS SAC., la conciliación solicitada por la empresa, es viable siendo está regulada con las disposiciones expresas del contrato de Concesión y las normas Vigentes, debiéndose tener en cuenta las Conclusiones y Recomendaciones del presente informe y que se salvaguarde los intereses y objetivos de la institución municipal en beneficio de la comunidad Piurana.

Que, el objetivo del plan regulador de Rutas y este provincial, es dar un servicio de calidad con vehículos nuevos y de mayor capacidad, tal como la empresa que viene prestando el servicio actual, asimismo se advierte que la empresa de transportes CONSORCIO CONETRANS SAC, tiene la voluntad de prestar el servicio de transportes regular, acorde con el contrato de concesión suscrito y que actualmente ha sido resuelto por este provincial de forma irregular.

Que, en atención a ello, la Procuraduría Pública Municipal solicita se proceda a la emisión de la Resolución de Alcaldía autorizando al Procurador Público Municipal a efectos de conciliar con la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO CONETRANS SAC, las controversias derivadas del Contrato de Concesión para la operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: U-01 y U-07 del Sistema de Transporte de pasajeros de la Ciudad de Piura: **1.-** Que, la Municipalidad Provincial de Piura, procede a dejar sin efecto el Contenido de la Carta Notarial de fecha 25 de Abril de 2014, dirigida a la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO CONETRANS SAC mediante la cual se RESUELVE EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA RUTA ESTRUCTURANTE DE CÓDIGO: U-01 y U-07 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CUIDAD DE PIURA, consecuentemente, subsistente y valido en todo los que contiene el contrato de concesión antes mencionado de fecha 03.06.2013, celebrado entre las partes; y **2.-** Que, la Empresa de Transportes CONSORCIO CONETRANS SAC, en plazo máximo e improrrogable de treinta días naturales, contados a parir de la fecha de firma del acta de conciliación respectiva, pondrá en circulación la totalidad de la flota de buses ofertada en su propuesta técnica, para dar cumplimiento al contrato de concesión para la operación del Servicio de Transponte de la Ruta Estructurante de Código: U- 01 y U- 07;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 953-2015-GAJ/MPP, de fecha 06 de mayo de 2015, señala que de acuerdo a la base legal uno de los Principios del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que los procuradores tienen ***"...b) Autonomía funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema"***; el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado Decreto Supremo Nº 017-2008-

JUS, modificado con la Ley Nº 30137, Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas: Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: 1.- Se debe emitir la resolución de alcaldía autorizando al procurador municipal, a iniciar el proceso conciliatorio con el CONSORCIO CONETRANS SAC, por la resolución del contrato realizada por la entidad sin respetar el procedimiento establecido en el contrato de concesión de rutas.

Que, en mérito al proveído de este despacho, de fecha 06 de mayo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al Procurador Público Municipal Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui, designado con Resolución de Alcaldía N° 13-2015-A/MPP de fecha 05 de enero del 2015, a conciliar con EL CONSORCIO CONETRANS SAC, las controversias derivadas de la resolución del Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: U-01 y U-07 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura; de acuerdo a las propuestas técnica presentada por la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Territorial y Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Procuraduría Pública Municipal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Sr. Miguel Cuenca Celi
Alcalde (e)